CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-408-SAPBA-293

No. Folio: PAOT-05-300/200- 922 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-408-SAPBA-293** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...)El maltrato y abandono del que son objeto varios ejemplares caninos, los cuales permanecen hacinados en el patio trasero del inmueble en donde no cuentan con agua ni alimento (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Netzahualpilli, sin número visible, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Netzahualpilli, sin número visible, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que no fue posible localizar al o a los responsables de los ejemplares caninos, por lo que se procedió a notificar el oficio correspondiente fijado en la puerta del domicilio en comento, con la finalidad de hacer de conocimiento las obligaciones de los tutores de

animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Cabe señalar que el personal de esta Entidad logró observar a diversos ejemplares caninos en libre deambular en el patio del domicilio con posibilidad a ingresar al interior del inmueble, el sitio se observó con acumulación de residuos, dichos caninos contaban con una condición corporal ideal y libre de lesiones.

En seguimiento a lo anterior, un habitante del domicilio se comunicó con personal de esta Entidad, en relación a la atención del oficio notificado anteriormente en su inmueble, en dicha comunicación informó que contaban con 20 ejemplares caninos, los cuales se encuentran castrados para evitar la reproducción indiscriminada y que aumenten el número de ejemplares, comentó que son alimentados con croquetas dos veces al día y cuentan con recipientes de agua a libre disposición. Por lo que personal de esta Entidad dio como recomendación:

- Limpieza del sitio de alojamiento, con la finalidad de que los caninos se encuentren en un entorno limpio y seguro.

Derivado de lo anterior, personal de esta Entidad realizó una nueva visita al domicilio, diligencia en la cual, un habitante del domicilio informó que habían dado en adopción a 17 ejemplares caninos, quedando en el sitio el número total de 3 caninos, los cuales se describen a continuación:

1. "Mike", macho, adulto, mestizo, pelaje color gris.
2. "Cejas", hembra, adulto, tipo Chihuahueño, pelaje color negro.
3. "Kuko", hembra, adulto, mestizo, pelaje color miel.

Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular**. Los caninos contaban con una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

- **Lugar de alojamiento**. Los caninos se encontraban en libre deambular al interior del domicilio, en donde podían cubrirse de las inclemencias del tiempo, dicho sitio se observó limpio, sin acumulación de heces u orina.

- **Agua y Alimento**. A decir del responsable, los caninos son alimentados con croquetas y comida casera administrada de manera libre en todo momento, al momento de la diligencia se observaron recipientes con agua limpia a disposición de los caninos.

- **Comportamiento**. Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, respondían positivamente a la interacción con su responsable, sin exhibir indicios de temor; en ese sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.

- **Condición de salud**. No cuentan con lesiones a simple vista; se exhortó al responsable a actualizar el esquema de vacunación de los caninos, con el fin de evitar enfermedades infecciosas potencialmente mortales.

Por lo que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales dio atención a las recomendaciones de esta Entidad, mejorando el sitio de alojamiento de los caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, al haber realizado la recomendación dada por esta Entidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de veinte ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento, agua brindada, condición de salud y comportamiento; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - Limpieza del sitio de alojamiento, con la finalidad de que los caninos se encuentren en un entorno limpio y seguro.

- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

- En seguimiento, personal de esta Entidad realizó una nueva visita al domicilio, en la cual se constató el cumplimiento voluntario de la recomendación dada por esta Subprocuraduría, toda vez que se mejoró el sitio de alojamiento de los caninos y se dieron en adopción a 17 ejemplares.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

EAP/MHGH/MBH